

REGLAMENTO (CE) Nº 1746/94 DE LA COMISIÓN
de 15 de julio de 1994

relativo a los certificados de importación de los productos del sector de la leche y los productos lácteos originarios de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico (Estados ACP) o de los países y territorios de Ultramar (PTU)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 715/90 del Consejo, de 5 de marzo de 1990, relativo al régimen aplicable a determinados productos agrícolas y a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas originarios de los Estados ACP o de los países y territorios de Ultramar⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 235/94⁽²⁾, y, en particular, su artículo 27,

Considerando que el apartado 4 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 1150/90⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 2975/90⁽⁴⁾, establece que la Comisión debe decidir en qué medida podrá darse curso a las solicitudes de certificados de importación; que, no obstante, las

importaciones deben efectuarse dentro del límite de los contingentes;

Considerando que las solicitudes de certificados no sobrepasan las cantidades disponibles; que, en estas condiciones, conviene aceptar todas las solicitudes presentadas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las solicitudes de certificados presentadas con arreglo al artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 1150/90 entre el 1 y el 10 de julio de 1994 y comunicadas a la Comisión, se aceptan.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 23 de julio de 1994.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de julio de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 84 de 30. 3. 1990, p. 85.

⁽²⁾ DO nº L 30 de 3. 2. 1994, p. 12.

⁽³⁾ DO nº L 114 de 5. 5. 1990, p. 21.

⁽⁴⁾ DO nº L 283 de 16. 10. 1990, p. 16.